

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE CORONADO.

Entre nosotros, Rodolfo Coto Pacheco, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Escazú, con cédula de identidad número 3-118-663, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y Carlos Manuel Solís Porras, mayor de edad, casado una vez, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos treinta y ocho-cero cincuenta y cinco, Agricultor, vecino de Barrio El Carmen de Coronado, en su condición de Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Coronado, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma con cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cinco dieciocho sesenta y tres, en adelante denominado **EL CENTRO**, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

- 1-Que **EL MINISTERIO** es la Institución rectora del Sector Agropecuario, siendo una de sus prioridades, el fomento de la productividad agrícola y la búsqueda de mecanismos que permitan mejorar el nivel de vida al productor agropecuario.
- 2-Que **EL CENTRO**, es una instancia de representación de productores agrícolas afiliados al Centro, que tienen fines y objetivos establecidos por ley, de fomento y desarrollo de la producción agrícola de interés público.
- 3-Que frente a los procesos de apertura comercial, globalización de mercados y verticalidad de los procesos agrícolas, se hace necesario en defensa de los productores nacionales, unir esfuerzos por parte de las instancias públicas y privadas, con el ánimo de mejorar la competitividad de los productores agropecuarios y la búsqueda de soluciones a los problemas que estos enfrentan.
- 4-Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 7932, publicada en La Gaceta No. 225 del 19 de noviembre de 1999, los Centros Agrícolas Cantónales en cuanto a su existencia,

constitución y funcionamiento, se encuentran declarados de interés público.

Por las razones que anteceden acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Que el **EL MINISTERIO** le da en préstamo a **EL CENTRO**, un vehículo de su propiedad, el cual tiene las siguientes características: Vehículo marca Nissan Patrol, color azul, cilindrada de 2962, Modelo 1994, Placas PE-10-7143; el cual se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, con el propósito de que sea utilizado en el cumplimiento de los fines y objetivos del mismo, en beneficio de los productores afiliados a dicho Centro, sobre todo en la ejecución y desarrollo de proyectos agroproductivos, que tiendan hacia la reconversión agrícola y la mejoría de los niveles de competitividad de los productores nacionales.

SEGUNDA: **EL MINISTERIO** entrega a **EL CENTRO**, quien lo acepta, el vehículo cuyas características se indican en la Cláusula Primera, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento. **EL CENTRO** se obliga a cuidar el vehículo recibido en préstamo de uso realizando todas las acciones necesarias para su cuidado efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1336 del Código Civil. Asimismo se compromete a utilizarlo dándole sólo el uso al que por su naturaleza está destinado.

TERCERA: Correrán a cargo de **EL CENTRO**, sin derecho a que los reembolse **EL MINISTERIO**, todos los gastos necesarios para la operación del vehículo indicado, así como en cuanto al suministro del mantenimiento preventivo y correctivo que requiera su buen funcionamiento. Para tales efectos se hará cargo de proporcionarle al vehículo el combustible, lubricantes, repuestos, llantas y el pago de cualquier reparación que al efecto se requiera. Asimismo se compromete **EL CENTRO** a cancelar los deducibles respectivos si fuere necesaria la aplicación de alguna de las pólizas que el vehículo posee.

CUARTA: **EL CENTRO**, será responsable único y exclusivo por el uso del vehículo, así como por los daños que se causen a terceras personas y por los daños que sufra el vehículo dado en préstamo ya sea por dolo, culpa, negligencia, imprudencia, impericia o cualquier otra circunstancia, liberando a **EL MINISTERIO** de toda

responsabilidad. En cuanto al uso y disposición del vehículo, **EL CENTRO**, se compromete a utilizarlo únicamente en las funciones y objetivos del mismo y para los fines del presente Convenio.

QUINTA: Cualquier mejora introducida al vehículo, así como las establecidas en la Cláusula Tercera, quedarán a beneficio del mismo, sin que **EL MINISTERIO** deba reconocer o pagar nada por ellas.

SEXTA: Al término del presente Convenio, **EL CENTRO**, deberá entregar el vehículo a **EL MINISTERIO** en las mismas condiciones mínimas de funcionamiento y mantenimiento, que como le fuera facilitado. Para efectos de lo anterior, **EL MINISTERIO**, realizara las inspecciones o valoraciones periódicas respecto al cumplimiento de las regulaciones del presente, por medio del Departamento de Control de Bienes y Servicios.

SETIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años calendario, contados a partir del refrendo del Ente Controlador, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o similares previo acuerdo de partes, realizado bajo los mismos procedimientos que el presente. Queda a salvo la facultad de rescisión unilateral del Convenio por parte de **EL MINISTERIO**, por razones de conveniencia u oportunidad, para lo cual lo comunicará así a **EL CENTRO AGRICOLA** con dos meses de antelación de la fecha respectiva.

En fe de lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en San José a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos.

RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLOS MANUEL SOLÍS PORRAS
PRESIDENTE
CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE CORONADO